

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN DEL COMITÉ-COMPETENCIA. Créase el Comité Provincial de Evaluación de Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en adelante el Comité, el que actuará en todo el territorio de la Provincia de La Rioja, con competencia e intervención funcional en todos los lugares de detención de jurisdicción provincial, de acuerdo a las competencias y facultades que se establecen en la presente Ley.-

ARTÍCULO 2º.- Instituyese el Comité en el ámbito de la Función Legislativa de la provincia de La Rioja y ejerce sus funciones de manera independiente, actuando en forma coordinada y articulada como organismo local complementario del constituido en el ámbito nacional como Mecanismo Nacional de Prevención, en cumplimiento de lo normado en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, sancionado por Ley Nacional Nº 25.932. Estas funciones fijadas en la presente Ley son establecidas sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese el mecanismo de monitoreo, está destinado a prevenir torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los lugares de detención y/o internación, públicos y privados, cualquiera sea la causa de la internación que limite, restrinja o prive a la persona de su libertad, implementando las acciones conducentes, oportunas y adecuada para cumplir su cometido.-

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el Comité, promueve el fortalecimiento de las capacidades de los organismos estatales y no estatales, que desempeñan funciones vinculadas con el mejor cumplimiento y monitoreo en los lugares de detención, para la realización de sus objetivos y la defensa integral de los derechos de las personas privadas de su libertad.-

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIÓN. Entiendese por lugar de detención, cualquier establecimiento bajo jurisdicción o control provincial, así como entidades de carácter privado, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad y/o de los cuales no puedan salir libremente, bajo cualquier forma o modalidad de detención, encarcelamiento o custodia, por orden de Autoridad Judicial, Administrativa o de otra Autoridad Pública o a instigación de las mismas o con su consentimiento expreso o tácito, conforme lo establecido en el Artículo 4º, incisos 1) y 2) del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.-

ARTÍCULO 6º.- ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ACTUACIÓN. El Comité cumplirá sus actividades según los estándares establecidos en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y las normas, principios y reglas referidas al trato de las personas privadas de la libertad adoptadas por la Organización de Naciones Unidas (ONU).-

ARTÍCULO 7º.- INTEGRACIÓN. El Comité estará constituido por un mínimo de siete (7) y un máximo de nueve (9) integrantes. Las funciones serán ejercidas en forma honoraria, no pudiendo ser remuneradas:

- a) Tres (3) a Cinco (5) de sus integrantes serán legisladores/as en ejercicio y representarán Dos/Tres (2/3) a la mayoría política y Un/Dos (1/2) a la minoría política.
- b) El titular de la Secretaría de Derechos Humanos integrará la representación de la Función Ejecutiva, pudiendo haber otro/a representante.
- c) El representante de la Función Judicial, será designado por el Superior Tribunal de Justicia.
- d) Un (1) integrante será designado por el Consejo Profesional de Abogados.
- e) Un (1) integrante, como mínimo, será propuesto por las organizaciones sociales comprometidas con los Derechos humanos.

Todos/as los integrantes del Comité deberán acreditar integridad ética, compromiso con los valores democráticos y poseer una reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos.

En la integración del Comité se asumen como prioritarios los principios de representación equilibrada entre géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación.-

ARTÍCULO 8º.- DURACIÓN. CESE DE FUNCIONES. La duración del mandato de los miembros del Comité será de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

En caso de renuncia o cese por muerte o por incompatibilidad con el ejercicio de otras actividades que pudieran afectar o poner en riesgo la independencia o el cumplimiento de los objetivos del Comité o por haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme, el Comité solicitará se arbitre el mecanismo establecido en el artículo 6º para su reemplazo.

En el caso de los representantes de las tres (3) funciones del Estado, cesarán como miembros del Comité al finalizar el período de su función si éste se produjera antes de los cuatro (4) años.

Cuando las causales de cese fueran por incapacidad sobreviniente, acreditada fehacientemente o por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en alguna situación de incompatibilidad prevista en la presente Ley, el mismo será determinado por Función Legislativa.-

ARTÍCULO 9º.- MECANISMO DE SELECCIÓN. La Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Trabajo de la Función Legislativa, habilitará un registro de inscripción de organismos de derechos humanos no gubernamentales, a los efectos de integrar el

10.402

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El período de inscripción se extenderá desde la promulgación de esta Ley y por el plazo de sesenta (60) días hábiles, el que se reabrirá cada cuatro (4) años para la renovación de los mandatos y para completar su integración en caso de cese de alguno de sus miembros.-

ARTÍCULO 10°.- Determinése que posteriormente a lo dispuesto en el Artículo 9° de la presente Ley se integrarán al registro de inscripción, los representantes propuestos por la Función Legislativa, el Consejo de Abogados y Procuradores y las instituciones sociales para la defensa de los Derechos Humanos, quienes serán designados por la Legislatura de la Provincia.

Los ciudadanos, los organismos no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán presentar impugnaciones en caso de no reunirse las condiciones del Artículo 7° de esta Ley y de la legislación vigente en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la publicación de los nombres de los representantes postulados en el Boletín Oficial por escrito y de modo fundado.

La Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Trabajo de la Función Legislativa, previa audiencia pública con los representantes postulados, resolverá las impugnaciones en el término de quince (15) días y elevará el dictamen con la integración del Comité para su tratamiento en la Legislatura.-

ARTÍCULO 11°.- LAS FUNCIONES DEL COMITÉ. Las Funciones del Comité serán:

- a) Realizar visitas periódicas, sin necesidad de aviso previo, en días hábiles o inhábiles y en diverso horario y con acceso irrestricto a todos los edificios de cárceles, unidades policiales y otros lugares de detención o encierro. Asimismo realizará visitas a entidades de carácter privado, donde se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de su libertad, de los cuales no puedan salir libremente, encontrándose bajo cualquier forma de detención o custodia, sea por orden de Autoridad Judicial, Administrativa o de otra Autoridad Pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito, conforme al Artículo 4° incisos 1) y 2) del Protocolo.
- b) Recibir denuncias por violaciones a la integridad psicofísica de las personas privadas de su libertad.
- c) Realizar informes sobre las condiciones de detención en que se encuentran las personas privadas de su libertad.
- d) Elaborar propuestas, realizar sugerencias y recomendaciones sobre políticas públicas a adoptar en la materia, sobre el mejoramiento de las prácticas carcelarias y otros lugares de encierro.
- e) Realizar entrevistas y mantener comunicación personal y confidencial tanto con personas privadas de su libertad, familiares de éstos u otras personas.

10.402

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

- f) Recopilar y actualizar información sobre condiciones de detención en las que se encuentren personas privadas de libertad que pudieran equipararse a torturas o a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Confeccionar una base de datos con el objeto de llevar un Registro sobre casos de torturas y malos tratos.
- g) Comunicar en forma inmediata a los organismos nacionales o provinciales o funcionarios judiciales que correspondan, los hechos de tortura o malos tratos que pudieran conocer.
- h) Solicitar las medidas urgentes para brindar inmediata protección a las víctimas de tortura o a aquellas personas detenidas que se encuentren amenazadas en su integridad psicofísica.
- i) Diseñar y proponer campañas públicas de concientización sobre la problemática de las personas en situación de encierro y para la erradicación de prácticas de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- j) Supervisar que en la capacitación de personal policial o penitenciario, judicial o relacionado con las temáticas de las personas privadas de libertad, se haya erradicado toda la enseñanza o transmisión de las prácticas de tortura.
- k) Elaborar un Informe Público Anual a la Función Ejecutiva, a la Función Legislativa y a la Función Judicial respecto de las tareas y actividades realizadas durante el año, sobre las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad y sobre la realidad carcelaria y de comisarías o lugares donde haya personas detenidas o encerradas, que será expuesto en Audiencia Pública. El Informe Público Anual será publicado por el Boletín Oficial.
- l) Dar a conocer en ese informe: la cantidad de lugares de encierro, su estado, la mejora introducida en el curso del último año, la cantidad de denuncias por torturas, el listado de personas privadas de libertad que murieron en lugares de encierro, el número de sanciones administrativas o judiciales por condena por tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la reparación moral o material que el Estado provincial brindó a las familias de los detenidos.-

ARTÍCULO 12º.- LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ. Las atribuciones del Comité serán:

- a) Tendrá derecho a acceder a todo lugar de encierro, no pudiendo prohibírsele el ingreso. En caso de entidades privadas, deberá solicitar a la Justicia el allanamiento de los domicilios.
- b) Podrá constituirse en una sala del lugar en que realice inspecciones y actuar con libre acceso a los espacios y al material documental allí existente.
- c) Tendrá derecho a requerir datos, estadísticas, registros, archivos, legajos, libros o toda documentación a los organismos públicos o entidades privadas vinculados a los temas específicos sobre los que tiene competencia, sin que ninguna persona pueda obstruir esa libre accesibilidad a la información. Los organismos públicos o entidades privadas deberán de inmediato proporcionar la información.

10.402

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

- d) Podrá hacer pública la información que estime necesaria previa notificación y contestación de las autoridades, respetando el derecho a la intimidad y datos sensibles de los detenidos, víctimas de delitos, de sus familiares y/o particulares respecto a quienes se refiera la información. La información confidencial recogida por el Comité tendrá carácter reservado. No podrán publicarse datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada.
- e) Tendrá derecho a visitar instituciones públicas o privadas sin previo aviso, en días hábiles o inhábiles y en diverso horario en las cuales se sospeche la existencia de prácticas que en estos convenios se trata de erradicar. Podrá realizar esas visitas acompañado por organismos no gubernamentales de Derechos Humanos o por peritos o por profesionales cuya asistencia se considere necesaria.
- f) Realizar entrevistas y mantener comunicación con representantes de todo organismo público o entidades privadas que el Comité estime necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Requerir datos, estadísticas, registros, libros y documentación a los organismos públicos o entidades privadas vinculados al tema específico sobre el que tiene competencia.
- h) Acceder a expedientes administrativos o judiciales en los que se investiguen denuncias por torturas, tratos o penas crueles inhumanos o degradantes aunque no sea parte.
- i) Contar con el auxilio directo de la fuerza pública cuando así lo solicite.
- j) Realizar todo acto que sea necesario para el mejor funcionamiento del Comité de acuerdo a sus funciones y objetivos.
- k) Dictará su propio reglamento.
- l) Organizar talleres, encuentros, seminarios de capacitación dirigidos a agentes policiales, penitenciarios, judiciales y personal relacionado con la temática de las personas privadas de libertad.-

ARTÍCULO 13º.- INMUNIDADES. Con el fin de garantizar el ejercicio sin limitaciones de las funciones previstas por esta Ley, los integrantes del Comité, en ejercicio de sus funciones, tendrán las siguientes inmunidades:

- a) Inmunidad de arresto y detención, salvo el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de delito doloso reprimido con pena máxima superior a los tres (3) años.
- b) Inmunidad contra toda acción judicial respecto a las palabras habladas o escritas y a los actos en cumplimiento de su misión.-

10.402

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

ARTÍCULO 14°.- Las inmunidades se conceden en beneficio del Comité y no en provecho de sus integrantes. La Función Legislativa tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad a que se refiere el Artículo 13°, si a su juicio la misma impide el curso de la justicia y puede renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses del Comité.-

ARTÍCULO 15°.- INFORMES. Habiendo advertido el incumplimiento del Estado en las obligaciones a su cargo, el Comité podrá presentar un informe -previo al Informe Público Anual- ante el área gubernamental responsable del incumplimiento. Si transcurridos diez (10) días no hubiere un informe desde el Estado que justifique debidamente su conducta, deberá publicarse el informe en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de la Provincia y las acciones a seguir.-

ARTÍCULO 16°.- CARGA PÚBLICA. Se asimilarán a carga pública los derechos y las obligaciones de las personas que asuman el cumplimiento de las funciones en virtud de las obligaciones asignadas en esta Ley.-

ARTÍCULO 17°.- SECRETARÍA EJECUTIVA. El Comité contará con una Secretaría Ejecutiva. El titular de la Secretaría Ejecutiva, es designado por el Comité a través de un concurso público de antecedentes y un mecanismo de participación amplio que respete las reglas de publicidad, transparencia y legitimidad que surgen del procedimiento dispuesto en esta Ley para la designación de los miembros del Comité. El/la Secretario/a tendrá dedicación exclusiva, cargo rentado, durará en su cargo cuatro (4) años y será reelegible por un período.

Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a, organizar el registro y administración de todos los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento de este Comité y cumplir con las responsabilidades, atribuciones y facultades que le asigne el Comité.-

ARTÍCULO 18°.- AUTONOMÍA. El Comité tiene autonomía funcional y depende financiera y administrativamente de la Función Legislativa.
El patrimonio del Comité se integrará con:

- a) Los créditos que anualmente determine la Ley de presupuesto.
- b) Todo tipo de aportes, contribuciones en dinero, subsidios, legados, herencias, donaciones, bienes muebles o inmuebles, gastos para funcionamiento, programas de actividades o transferencias que reciba bajo cualquier título, de entidades oficiales -nacionales o extranjeras- entidades privadas u organismos internacionales.
- c) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo o que pueda serle asignado en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.-

10.402

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

ARTÍCULO 19º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136º Período Legislativo, a diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

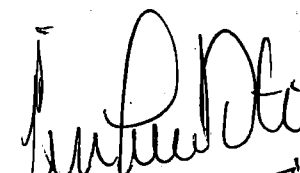
L E Y Nº 10.402.-

FIRMADO:

**LIC. TERESITA LEONOR MADERA – VICEPRESIDENTA 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA**